



Proceso: DESIGNACION DE GUARDAS
Demandante: LUZ AMANDA LEON TACHA
Menores: LAURA SOFIA CACHAYA LEON y JUAN JOSE LEON TACHA
Radicado: 500013110002-2019-00146-00

SECRETARIA. Villavicencio, 30 de mayo del 2019. En la fecha paso la presente demanda al despacho del señor juez.

LUZ MILY LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiseis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Seria del caso continuar con el trámite del proceso, sin embargo y al observar que las pretensiones formuladas en esta demanda corresponden a vías procesales diferentes, pues la que corresponde para tramitar la CUSTODIA Y CIUDADO PERSONAL, es el proceso VERBAL SUMARIO, mientras que para el trámite de las GUARDAS, lo es el de JURISDICCION VOLUNTARIA, se advierte que hay contravención a lo establecido en el numeral 3 del artículo 88 del CGP, pues uno de los requisitos para acumular varias pretensiones en una demanda, es que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento; de manera que siendo tal norma de orden público y de obligatorio cumplimiento que en ningún caso podrá ser derogada, modificada o sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley según lo establecido en el art. 13 ibídem y atendiendo el precepto constitucional del debido proceso (art. 29 CN), se hará el control de legalidad correspondiente, disponiendo:

1. Dejar sin valor ni efecto en su integridad el auto de fecha 22 de febrero de 2019.

2. Inadmitir la presente demanda para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP, en el término de cinco(5) días, la parte demandante la subsane, en el sentido de que según a las prioridades que pueda establecer en este momento para proteger los derechos fundamentales de los niños LAURA SOFIA CACHAYA LEON y JUAN JOSE LEON TACHA, excluyendo la(s) pretensión(es) que considere pertinente(s) en esta demanda, quedando en libertad de que la(s) presente por separado en una nueva; por cuanto de la forma como se intentaron acumular en esta, se ajustada al caso previsto en el numeral 3 del artículo 90 ibídem, para su inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

OLGA CECILIA INFANTE LUGO